

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ,D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-0485

Clase: ejecutivo

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición en subsidio de queja** en contra del auto calendado 2 de marzo de 2020, mediante el cual se negó el recurso de apelación contra el auto calendado 11 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede en este caso, teniendo cuenta que se negó un recurso de apelación -artículo 352 del Código General del Proceso-

En el caso bajo estudio, el recurso de reposición este llamado al fracaso, pues se reitera, el recurso de apelación contra el auto que negó la reducción de embargo es improcedente. Ello porque el artículo 321 del C.G.P. no lo prevé, tampoco en norma especial (art. 600 ídem).

Sean esta la razón por la que se mantiene incólume el auto recurrido.

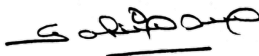
Concédase el **recurso de queja**.

Se ordena la expedición de copia del mandamiento de pago y de la totalidad del cuaderno dos a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco días, so pena declararse desierto.

Suministradas oportunamente expídanse las mismas dentro del término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, Secretaría, envíe las copias a la Corporación a través de los canales digitales dispuestos y autorizados por el artículo 111 del C.G.P. en armonía con el art. 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Julián

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO # 1**, Hoy, **14 de enero 2021**

La Secretaria, GLORIA MARIA G.RIVEROS